

*Lety Collado*  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO 06 "HUALAQUILO"  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



**RECIBIDO**  
con anexo  
28 FEB 2023  
12:19 hrs

"2023, AÑO DE INTERCULTURALIDAD"

OFICIO N° HCEO/LXV/D-06/227/2023.

Asunto: Se remite Punto de Acuerdo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca 28 de febrero de 2023.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTE.

Quien suscribe C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 61 fracción I y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento **Proposición con Punto de Acuerdo** por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN EL ESTADO Y A LA SECRETARIA DEL TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS, REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES.

Lo anterior, a efecto de que sea incluido de urgente y obvia resolución, en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Poder Legislativo.



RESPETUOSAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
LIC. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
NEZACA CIUDAD DE  
HUALAQUILO DE LEÓN

**RECIBIDO**  
28 FEB 2023  
12:23 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

Los que suscriben **CC. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO Y DIPUTADOS PABLO DÍAZ JIMÉNEZ Y NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 6 1 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN EL ESTADO Y A LA SECRETARIA DEL TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS, REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES**, de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** De acuerdo con la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos (DUDH), todos los derechos humanos, ya sean civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, están interrelacionados.

Por lo que los derechos económicos, sociales y culturales, incluyen los derechos a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, **y al trabajo**.

De ahí la importancia de estos derechos en particular el derecho al trabajo, en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el tratamiento y la prevención de la crisis de los conflictos en todo el mundo, incluida la pandemia del COVID-19.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> ONU, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultable en: <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights>

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

La DUDH, refiere que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales, para lo cual tienen siguientes obligaciones:

**Realización progresiva:** Los Estados deben lograr progresivamente la plena realización de estos derechos a lo largo de un período de tiempo. Independientemente de la disponibilidad de recursos, los Estados tienen la obligación inmediata de adoptar las medidas adecuadas para garantizar una mejora continua y sostenida del disfrute de estos derechos a lo largo del tiempo.

Obligaciones básicas de carácter inmediato:

-Niveles mínimos esenciales: Los Estados están obligados, con efecto inmediato, a garantizar el disfrute de los niveles mínimos esenciales de cada derecho.

-**Prohibición de retroceso:** El deber de cumplir progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales implica la prohibición de medidas que disminuyan el disfrute actual de los derechos. Por ejemplo, los Estados deben garantizar que sus políticas y medidas no socaven el acceso a la asistencia sanitaria o a las prestaciones de la seguridad social.

-Prohibición de la discriminación: Esto abarca las leyes, políticas y prácticas que son discriminatorias en efecto, sin importar la intención. Respetar el principio de no discriminación requiere medidas específicas para garantizar la protección de los derechos de las poblaciones marginadas como prioridad. Incluso cuando los recursos son limitados, el Estado tiene el deber de adoptar medidas para proteger a los más vulnerables. Dichas medidas pueden incluir impuestos y transferencias sociales para mitigar las desigualdades que surgen o se exacerban en tiempos de crisis.

-Dar pasos hacia la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales para todos.

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

**Utilización del máximo de recursos disponibles:** Los Estados tienen el deber de utilizar el máximo de recursos disponibles para la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. Incluso si un Estado tiene claramente recursos inadecuados a su disposición, debe introducir programas de bajo coste y dirigidos a ayudar a los más necesitados para que los recursos limitados se utilicen de forma eficiente y eficaz.<sup>2</sup>

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 6, párrafos 1 y 2 prevé el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Asimismo, señala que entre las medidas que habrán de adoptar los Estados Partes del Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho, deberán figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

De igual forma, su Artículo 7 dispone:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

---

<sup>2</sup> Ibidem

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) **El descanso**, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las **vacaciones periódicas pagadas**, así como la remuneración de los días festivos.<sup>3</sup>

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.<sup>4</sup>

**SEGUNDO.** En México estos derechos están previstos en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y su ley reglamentaria Ley Federal del Trabajo, que buscan proteger el derecho al trabajo y el derecho a un ingreso decoroso, entre otros.

De modo enunciativo y no limitativo, podemos mencionar los siguientes:

- Derecho a la estabilidad en el empleo, que significa que el trabajador debe gozar de su permanencia en el trabajo, para surtir su seguridad personal y laboral, que le permite trabajar con dignidad y tranquilidad, en la inteligencia de que solamente puede ser separado de su empleo por causa justa o legal, determinada en los artículos 47 de la Ley Federal del Trabajo y 46 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.
- Derecho a ser indemnizado hasta con tres meses de salario o a ser reinstalado en su trabajo en caso de separación injustificada de su empleo, consagrado en el artículo 123, apartado A) fracción XXII de la CPEUM.

<sup>3</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), consultado en:  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315388/Pacto\\_Internacional\\_de\\_Derechos\\_Economicos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315388/Pacto_Internacional_de_Derechos_Economicos.pdf)

<sup>4</sup> CNDH, Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo, consultable en:  
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/15-DH-trabajo.pdf>

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

- Derecho a percibir una remuneración doble para el caso de laborar jornada extraordinaria, la cual se encuentra regulada en las leyes reglamentarias, y que sólo autoriza jornada extra hasta por tres horas, tres veces a la semana.
- Derecho a recibir capacitación y adiestramiento, lo cual permite que el trabajador pueda acceder en su caso a los programas de escalafón y mejora en el empleo, que se traduce en una mejor rendimiento y remuneración.
- Derecho a que los establecimientos de trabajo sean higiénicos y salubres, para la prevención de accidentes, incluso en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como su derecho a la organización del trabajo de manera que garantice la salud y la vida de los trabajadores, so pena de las sanciones que al efecto establezcan las leyes.
- Derecho para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, coaliciones, mutualidades o asociaciones profesionales.
- Derecho a una jornada laboral máxima de ocho horas, para la protección de la salud laboral al evitar jornadas excesivas que reflejen un trato inhumano.
- Derecho a gozar de seguros, de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, de accidentes y de servicios de guardería, encaminados en la protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares.
- Derecho a constituir sociedades cooperativas, para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Derecho a un día de descanso por cada seis días trabajados, a efecto de permitir la integración familiar del trabajador.
- Derecho a la huelga, que será lícita cuando tenga por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.
- Derecho a dirimir sus conflictos obrero-patronales, ante la Junta Local o Federal de Conciliación y Arbitraje.

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

- Derecho a la obtención de créditos, para la obtención de bienes muebles o inmuebles.
- Derecho a recibir su salario en moneda de curso legal circulante y no en especie, a efecto de evitar la reaparición de las tiendas de raya.
- Derecho a percibir reparto de utilidades, respecto a las que ingrese el empleador por los bienes o servicios que produzca en el centro de trabajo.
- Derecho de las mujeres a gozar de un periodo de descanso anterior y posterior al parto, para protección de la madre y de su futuro hija o hijo.
- Derecho a establecer las condiciones bajo las cuales se va a prestar el servicio contratado en un contrato individual de trabajo, produciendo certeza jurídica para empleador y empleado.
- Derecho a recibir una constancia escrita del número de días trabajados y el salario percibido, que fomenta la seguridad jurídica del trabajador y permite acreditar su historia laboral.
- Derecho a que se le dé a conocer los reglamentos de seguridad e higiene en lugares visibles del centro de trabajo, para evitar accidentes en el centro de trabajo que perjudiquen su salud o su integridad personal.
- Derecho a gozar de los días de descanso establecidos en la Ley, en un respeto irrestricto a conmemoraciones cívicas o tradicionales de los trabajadores.
- Derecho a gozar de un salario mínimo, en respeto a su derecho al mínimo vital.
- Derecho a un salario igual por un trabajo igual sin discriminación de ninguna índole, para acatar el derecho humano a la igualdad.
- Derecho a un aguinaldo, que consistirá en una gratificación anual que el empleador está obligado a entregar al trabajador, hasta por 15 días para quienes sean destinatarios del apartado A del artículo 123 constitucional y de 40 días para aquellos regulados en el apartado B de dicho numeral.

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

- Derecho a que el servicio de colocación de los trabajadores, mediante bolsas de trabajo de carácter gubernamental o particular sea gratuito.
- **Derecho a gozar de un periodo vacacional, que permita la integración con su familia, y la conservación de su integridad física y mental.**
- Derecho al pago de una prima de antigüedad, consistente en 12 días de salario por cada año laborado, pagadero cuando es separado sin causa legal de su trabajo o al tener más de quince años al servicio de su empleador en caso de separación voluntaria.<sup>5</sup>

En ese sentido, podemos afirmar que toda persona tiene derecho a contar con un trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, para alcanzar una vida digna.

**TERCERO.** En ese contexto, el pasado 27 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones para los trabajadores, cuyo contenido es el siguiente:

*“Artículo Único. - Se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:*

*Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.*

*A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.*

*Artículo 78.- Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.*

---

<sup>5</sup> Ibidem

**“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”**  
Transitorios

*Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el 1. ° de enero de 2023, o al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si esta fuera en el año 2023.*

*Segundo. - Las modificaciones motivo del presente Decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras”.*

Sin embargo, a la fecha en algunas fuentes de trabajo, la parte patronal se resiste a la aplicación de la presente reforma, bajo el argumento de que dicho aumento en los días de vacaciones afecta la economía de las empresas.

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el presente:

**ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN EL ESTADO Y A LA SECRETARIA DEL TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS, REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES.**

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de febrero del año 2023.



**DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN



**DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
DISTRITO VI  
PUTLA VILLA DE GUERRERO



**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLÁN